San Andrés, Isla, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Monitorio
Radicado	88001-4003-001-2023-00031-00
Demandante	Leandra Melissa Bent Hooker
Demandado	Fundación Asesorías e Investigaciones Profesionales –AIP-
Auto No.	0160-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que a través de la demanda monitoria de la referencia, la parte actora pretende se condene a la Fundación Asesorías e Investigaciones Profesionales –AIP-, al pago de $5.215.000[1] a que se refiere el acta de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios A.T.SAI-057-2021, sin embargo, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

En efecto, revisado el poder arrimado al plenario, advierte el Despacho que el mismo no cumple con las exigencias mínimas de que tratan los artículos 74 del C.G. P. o 5 de la Ley 2213 de 2022, habida consideración que el memorial contentivo del mismo no tiene nota de presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos con indicación de la dirección electrónica del apoderado, como lo exigen las disposiciones legales citadas.

Aunado a ello, no se verifica el requisito previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C. G.P. en consonancia con el numeral 7 del artículo 420 *ibidem*, habida cuenta que no se informa la dirección física donde recibirán notificaciones la parte actora y su apoderado[2], las cuales, vale decir, deben ser distintas entre sí, salvo causa justificada.

De otra parte, encuentra el Despacho que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, establece que*…* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*** *… El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber,* ***sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos****."* (Subrayas ajenas al original). Una vez analizada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que el accionante no acreditó el envío de la demanda y sus anexos al arrendatario demandado.

En consecuencia, ante las falencias advertidas, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del artículo 90 del C. G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que la parte accionante en el término previsto en la aludida disposición, aporte el poder legalmente conferido, informe las direcciones de notificaciones de las partes en los términos advertidos, y acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a la Fundación demandada, so pena a que sea rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

---

[1] Aun cuando en el escrito de demanda se refiere la suma de 5.285.000, tanto en el acta de liquidación y los documentos aportados como fundamento de la referida pretensión, se señala la suma de 5.215.000, por lo que se tendrá como un error aritmético o de digitación.

[2] Bajo el entendido de que la dirección de notificación de la Fundación demandada consta en el certificado de existencia y representación legal allegado como anexo de la demanda.

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda Monitoria interpuesta por la señora LEANDRA MELISSA BENT HOOKER contra LA FUNDACIÓN ASESORÍAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES –AIP-.

SEGUNDO: CONCÉDASE al extremo activo el término de cinco (5) días, para subsanar el libelo introductor, en la forma arriba señalada, so pena que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14421ab793110f2c4412fbcff995d104df34871999fa7b38c8e17dc3f5ca0f9**
Documento generado en 17/02/2023 04:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica